ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LOS ARTICULOS 228 Y 229 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.° 21.493

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LOS ARTICULOS 228 Y 229 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N.° 21.493

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Reglamento de la Asamblea Legislativa se constituye en la máxima expresión de la potestad del Parlamento para dictar las normas de su propio gobierno interno (interna corporis), prevista en el artículo 121, inciso 22) de la Constitución Política, incorporándose en éste la atribución de regulación de sus procedimientos, organización y funcionamiento.

Es por ello, que resulta pertinente colaborar con la incorporación en este cuerpo normativo de autoregulación de normas que de forma específica otorguen a la ciudadanía señales claras y convincentes del ejercicio democrático y transparente de las decisiones que sean tomadas por quienes han sido electos como depositarios del poder ciudadano, consolidándose además como herramientas de rendición de cuentas.

Asi mismo, utilizar las herramientas tecnológicas que cada vez facilitan más la disposición de mecanismos que transparenten la toma de decisiones es de mayor relevancia para otorgar la posibilidad de fiscalización.

Adicionalmente y dado que ha sido desde varias aristas analizada la literalidad del numeral 228 del RAL (tanto a nivel interno, como externo y constitucional), en razón de la pertinencia o no de la aplicación del proceso de votación por boletas que lo deviene en secreto, es necesario que se reforme el sistema de elección utilizado a lo interno de la Asamblea Legislativa.

Es en este sentido que consideramos pertinente la inclusión en la norma expresa del artículo 228 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que todo nombramiento deberá realizarse mediante votación ordinaria o nominal, siendo entonces que toda votación estaría siendo registrada según los sistemas tecnológicos que utilice la Asamblea para el debido registro.

No obstante, en razón de la reforma propuesta para el artículo 228 es también necesario la corrección del artículo 229, para otorgar seguridad jurídica sobre el procedimiento en términos de los resultados de las votaciones realizadas en caso de nombramientos.

Por lo tanto, se propone la reforma de los artículos 228 y 229 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, como herramientas que contribuyen a mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

De conformidad con lo anterior se propone el siguiente proyecto de acuerdo legislativo:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

REFORMA A LOS ARTICULOS 228 Y 229 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 1- Modifíquese los artículos 228 y 229 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 228- Procedimiento

Todo nombramiento deberá votarse conforme a las reglas de votación ordinaria establecidas en el artículo 100 de este Reglamento; para que haya elección se necesita la mayoría absoluta o calificada, según sea requerido por el nombramiento que se esté votando.

El voto del diputado que dejare de elegir o que se retirare cuando se estuviere verificando la elección, se sumará en favor de quien hubiere obtenido el mayor número de votos; pero si resultare empate en la votación y si repetida esta, diere el mismo resultado, entonces la suerte decidirá a qué personas se adjudican los votos de los que se ausentaren o hubieren dejado de elegir.

Artículo 229- Falta de mayoría y empate

Cuando no se obtuviere la mayoría requerida en la votación de un nombramiento de las que indica el artículo anterior, se repetirá ésta, entre los que hubiesen obtenido uno o más votos; y si la repetición diere el mismo resultado, se hará la elección por tercera vez, solamente entre los que hubiesen obtenido, por lo menos, diez votos. En caso de empate se repetirá la votación, y si se diere el mismo resultado, decidirá la suerte.

Rige a partir de su aprobación

María Inés Solís Quirós

José María Villalta Flórez-Estrada Roberto Hernán Thompson Chacón

Dragos Dolanescu Valenciano Zoila Rosa Volio Pacheco

Diputadas y diputados

26 de junio de 2019.

NOTAS: Este proyecto ingresó en el orden del día de Plenario el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.